CASO Nº 2

Conc. 299

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
Consejo Asesor de la MAGISTRATURA

CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

CONCURSO N° 299: DEFENSORÍA OFICIAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA, CAPITAL

CASO 1

LA ACCION JUDICIAL:

Los accionantes, en fecha 22 de junio del año 2023 el Sr. EMILIANO TORRES, soltero, trabaja como chofer - taxista "en negro"; y su conviviente actual, MARGARITA ESTEVEZ, soltera, trabaja como empleada doméstica "por horas" en dos casa de familia de Lunes a Viernes.

Se apersonan conjuntamente con patrocinio letrado e inician una petición de TUTELA de sus dos sobrinos: 1) RICARDO TORRES GALVAN de 11 años; y 2) EMILIA TORRES GALVAN de 8 años.

HECHOS DE LA DEMANDA:

La pareja de los accionantes residen en una vivienda lindera a la que fue el hogar de los niños junto a sus padres, por lo que tuvieron trato frecuente y cotidiano como "tíos".

Los dos niños son hijos del hermano de EMILIANO TORRES, fallecido el día 13-06-2020 por Covid 19 al no estar vacunado. La mamá de los niños, MARIA JUANA GALVAN, falleció un mes antes que su esposo por la misma Epidemia al no estar vacunada, y luego de estar internada por un mes en el Hospital Centro de Salud de Tucumán. Ambos progenitores fallecidos eran personas sin remuneración registrada, siendo la madre ama de casa y el padre mozo de un bar "en negro".

Al ser hospitalizados ambos progenitores de los niños, éstos quedaron al cuidado de la tía materna, JULIA GALVAN, casada con Francisco Gómez; pero al poco tiempo tuvo que llevarlos a la casa de la abuela materna, para que no sean objeto de violencia por parte de su esposo, quien no compartía el hecho de hacerse cargo de los niños, porque le importaban un mayor esfuerzo económico, generándole raptus de reclamos a Julia, ama de casa.

La abuela materna – RITA de GALVAN -, viuda y jubilada, de 78 años de edad, no tenía buena relación con su yerno y a raíz de ello estaba distanciada de toda relación con su hija fallecida MARIA JUANA GALVAN. Se opone la abuela materna a que la tutela sea otorgada al tío paterno; pero tampoco los niños quieren quedarse a vivir con su abuela, habiendo manifestado ante el Juzgado esta circunstancia en ocasión de la audiencia del art. 12 de la CDN, a la que fueron citados a instancias de la

Eugenia Alvarez Gomez Umil.

1

DEFENSORIA OFICIAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA, CAPITAL, que el concursante ejerce.

PRUEBAS OBRANTES EN AUTOS:

DOCUMENTAL: Se adjuntaron las actas de defunción; de nacimiento de los niños; de matrimonio y de nacimiento de la progenitora María Juana Galván; nacimiento del tío paterno y del padre fallecido de los niños; acreditándose con la prueba documental por todas las partes los vínculos con los dos niños y sus progenitores fallecidos.

INFORMATIVA: Se pidieron oficios a la ANSES, remitiendo Negativa de los accionantes y de los dos progenitores; e informe de la jubilación mínima de la abuela materna.

INFORMATIVA: Se realizaron los informes socio-ambientales y vecinales en ambos domicilios (el de los accionantes y de la abuela materna) determinando que en las dos viviendas los niños tienen su propia habitación; que existen condiciones de aseo y orden en ambos domicilios; y que los vecinos refieren tener muy buen trato con ambas partes.

AUTOS PARA RESOLVER:

Como los litigantes actúan con beneficio de litigar sin gastos, se tiene por cumplida la eximición del pago de la planilla fiscal, por lo que el Juzgado pone los autos a despacho para resolver, previa vista a la DEFENSORIA OFICIAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA, CAPITAL, que el concursante ejerce.

CONSIGNA:

Ud. debe emitir DICTAMEN fundado en los hechos, el derecho, doctrina y jurisprudencia vigentes, respecto de la acción de fondo, en tanto representante promiscuo/a de los niños.- - - - - -

Eugenia María Álvarez Gómez Omil

JURADO